

Radicación. 2020-0007

IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN PATERNIDAD.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

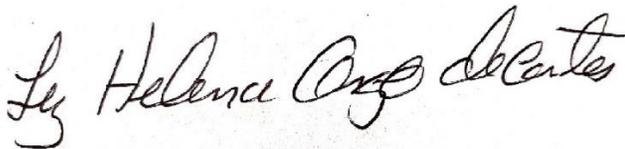
Armenia Quindío, diecinueve de mayo de dos mil veintiuno.

Ante el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, vía correo electrónico, se presenta poder otorgado por la señora **ESMERALDA ROBLEDO HENAO**, se tiene que **REVOCA** el poder otorgado al abogado **GABINO GONZALEZ BAENA**, por lo tanto, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, el abogado **GABINO GONZALEZ BAENA**, podrá pedir que se regulen sus honorarios mediante incidente.

De conformidad con lo establecido en el art. 73 y ss del Código General del Proceso, se reconoce personería para actuar a la abogada **NATALIA SALAZAR LONDOÑO** conforme al poder conferido por la señora **ESMERALDA ROBLEDO HENAO**.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud que eleva la abogada **NATALIA SALAZAR LONDOÑO** respecto a la práctica de un nuevo dictamen de ADN la misma fue resuelta a través de auto calendado siete de los corrientes, a quien era el apoderado de la demandante en ese momento, pues al tenor del artículo 75 inciso 2 del Código General del Proceso, en ningún caso podrán actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

NOTIFIQUESE



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES

Juez

<p>JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD ARMENIA QUINDIO</p> <p>En Estado No. 086 de hoy 21 de mayo de 2021 notifico el contenido del auto anterior a las partes. (art. 295 C.G.P)</p> <p>OFFIR PATARROYO GOMEZ Secretaria Ad-Hoc</p>
